

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Roda de Ter (Barcelona) para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento en un tramo del cauce público del torrente Masana, a su paso por la población de dicho nombre, aguas abajo de la calle de Verdaguier, con objeto de sanear y urbanizar el correspondiente sector de la población, así como para ocupar los terrenos de dominio público del cauce cubierto, con el fin de utilizarlos como viales o zonas verdes, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en noviembre de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Charles López, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 640.328,85 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras se iniciarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobado el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

8.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente encauzado y cubierto.

13. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de marzo de 1973.—El Director general.—P. D., el Comisario general de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización suscrita por la Comunidad de Aguas «Las Breñas» para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota 418, en el paraje conocido por «El Cordobés», en término municipal de El Sauzal (Santa Cruz de Tenerife).*

La Comunidad de Aguas «Las Breñas» ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota 418 en el paraje conocido por «El Cordobés», en término municipal de El Sauzal (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de febrero de 1973 ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Las Breñas» las obras ejecutadas clandestinamente en la galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota 418 metros sobre el nivel del mar en el barranco de «El Cordobés», en término municipal de El Sauzal (Isla de Tenerife-Santa Cruz de Tenerife), constituida por siete alineaciones rectas sucesivas con longitudes de 19,95 metros, 17,75 metros, 69,40 metros, 223,25 metros, 50,30 metros, 143,25 metros y 100 metros con rumbos respectivos de 173,44°, 161,51°, 165,89°, 165,20°, 164,61° 165,71° y 165,22° centesimales respecto al Norte magnético, de los cuales la primera comienza a los 3.083,70 metros de la bocamina y que se desarrollan bajo el monte de propios de aquel Ayuntamiento.

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «Las Breñas» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Sauzal (Isla de Tenerife-Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de 2.000 metros de longitud en una sola alineación recta de 165° centesimales de rumbo referido al Norte magnético, que comienza a los 3.708,80 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada, a continuación del tramo que se legaliza en el apartado A) de esta Resolución.

Esta legalización y autorización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Pinter Domingo, en Santa Cruz de Tenerife y mayo de 1966, con un presupuesto de ejecución material de 3.155.988,52 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión y debiendo ser referidos al Norte verdadero los rumbos de todas las alineaciones de la galería «Las Breñas».

2.ª El depósito provisional, ya constituido, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas, así como de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, y el caudal alumbrado, acta que deberá ser aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositadas en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauce de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el

concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de lo contrario, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan producirse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 92 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquel.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a presentar a aprobación de la Jefatura de Minas el proyecto de las instalaciones mecánicas que sean necesarias para la ejecución de las obras.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales o normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del abastecimiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las prescritas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Leizaran a favor del Ayuntamiento de Andoain (Guipuzcoa), en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Andoain (Guipuzcoa) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Leizaran, en su término municipal con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Andoain autorización para derivar hasta un caudal de 38 litros por segundo de aguas del río Leizaran, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrita en abril de 1970 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María Elosegui Amundarain, cuyo presupuesto es de 2.289.156,58 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las prescritas condiciones. Las modificaciones de detalle que pretendan introducirse y tiendan al perfeccionamiento del proyecto, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Norte de España.

2.ª—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial de España».

3.ª—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de

Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo dar cuenta a dicho Organismo, del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar el acta la Dirección General.

4.ª—El aprovechamiento concedido se declara de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos que por aquel resulten afectados.

5.ª—El Ayuntamiento beneficiario quedará obligado a indemnizar debidamente a los titulares de aquellos aprovechamientos preexistentes, que resulten realmente afectados por la presente concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado.

6.ª—La presente concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedando el Ayuntamiento concesionario sometido a las disposiciones dictadas sobre la materia, o a aquellas otras que en el futuro se dicten.

7.ª—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, deberán ser acordadas mediante el procedimiento reglamentario, por la Autoridad competente.

8.ª—El Ayuntamiento beneficiario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia social y laboral, y de aquellas otras que tengan por objeto la protección de la economía nacional.

9.ª—Dicho Ayuntamiento queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando innecesarias pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

10.—El caudal de agua concedido, se entienda máximo, sin que la Administración sea responsable de su efectividad, cualquiera que sea la causa que motive la disminución.

11.—La Administración se reserva el derecho de detraer del aprovechamiento, los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas de su cargo, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones.

12.—La Administración se reserva el derecho de exigir del concesionario, la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, previa acción del proyecto correspondiente, si las circunstancias lo exigen. El Servicio comprobará especialmente, que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza y es el adecuado a las necesidades del abastecimiento público, quedando expresamente prohibido el abastecimiento industrial, pudiendo obligarse a la instalación de un módulo limitador de dicho caudal.

13.—Queda obligado el concesionario, a la presentación, en el plazo de tres meses, a contar desde el otorgamiento de la concesión de un proyecto de estación depuradora de las aguas, antes de su distribución, que deberá someterse, asimismo, a la aprobación de la Jefatura Provincial de Sanidad, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, entre tanto no se construya la referida estación.

14.—El Ayuntamiento peticionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales debiendo promover previamente ante la Comisaría de Aguas del Norte de España el oportuno expediente de autorización de vertido, y habiendo de cumplir cuantas prescripciones y órdenes se dicten por dicho Servicio en relación con el mismo, sin cuyo requisito no se permitirá que tal vertido se lleve a efecto.

15.—Queda prohibido el vertido al cauce público, sus riberas y márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario, de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

16.—El agua que se concede, queda adscrita a los usos para los que se destina, no pudiendo enajenarse, coderser o arrendarse con independencia de los mismos.

17.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies y a conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18.—Queda subordinada esta concesión al Plan de Regulación y Utilización de Recursos Hidráulicos de la provincia de Guipuzcoa, aprobado en el Consejo de Ministros celebrado el 17 de septiembre de 1971, y según el art. 6.º del canon que en su día pudiera establecerse con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, y por particulares o Entidades que hayan revuelto al Estado.

19.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.